



DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT- 172/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN PABLO ETLA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo de San Pablo Etla.

A N T E C E D E N T E S

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022,² de fecha 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”,³ entre ellos, el de San Pablo Etla, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-255/2022.⁴
- II. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/478/2024, notificado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2024, de fecha 18 de enero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la autoridad municipal de San Pablo Etla, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- III. Recordatorio de solicitud de información.** En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1263/2024, de fecha 17 de abril 2024.
- IV. Información relativa al Sistema Normativo de San Pablo Etla.** Mediante oficio número MSPE/PRES-MUN/0202/2024, de fecha 15 de agosto de 2024, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, el día

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/255_SAN_PABLO_ETLA.pdf



13 de noviembre de 2024 identificado con el número de folio interno 013109, el Presidente Municipal remitió la información solicitada, anexando también copia simple de la minuta de trabajo celebrada por el H. Cabildo el día 14 de agosto de 2024. Adicionalmente esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPPEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁵.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación⁶ y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.
3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en

⁵ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible para su consulta en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

⁶ Los "Derechos políticos y de participación" son abordados en la obra "Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales" disponible para su consulta en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>



comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos”⁷; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades,⁸ pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano.⁹
5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas¹⁰ ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten.¹¹
6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:
“Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas

⁷ Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

⁸ Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.

⁹ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO Y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º, APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

¹⁰ Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

¹¹ Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.



afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad.”¹²

7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
11. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”

¹² Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA.



12. Y el Artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el periodo por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del Ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:
 - a) Se procedió al análisis de la información proporcionada por la autoridad municipal, al Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022,¹³ por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
 - b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de **San Pablo Etla**. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural.¹⁴

¹³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

¹⁴ Jurisprudencia 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



15. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN PABLO ETLA**, identificado por la **DESNIE**, es el que enseguida se describe:

SAN PABLO ETLA	
I. FECHA DE ELECCIÓN.	Entre los meses de junio a noviembre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.	18
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR.	<p>La Cabecera Municipal elige Concejalías Propietarias y suplencias de:</p> <ul style="list-style-type: none">1. Presidencia Municipal.2. Sindicatura Municipal.3. Regiduría Hacienda.4. Regiduría de Ecología, Cultura y Deporte.5. Regiduría de Seguridad Pública. <p>La Agencias Municipales y de Policía eligen Concejalías Propietarias y suplencias de:</p> <ul style="list-style-type: none">6. Regiduría de Higiene y Salud.7. Regiduría de Agencias, Colonias y Fraccionamientos.8. Regiduría de Educación.9. Regiduría de Obras Públicas. <p>Las cuatro últimas se rotan entre las Agencias.</p> <p>El 08 de diciembre de 2013, la Asamblea General Comunitaria de San Pablo Etla, Oaxaca, aprobó que las Agencias Municipales de San Sebastián y</p>



SAN PABLO ETLA	
	Santa Cruz, así como las Agencias de Policía de Hacienda Blanca y Poblado Morelos, fueran incluidas en la integración del Ayuntamiento con una regiduría cada una.
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTES.	De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que: 1. Sí ejercen el cargo en ausencia de la concejalía propietaria y dan servicio al Municipio. 2. No reciben apoyo económico.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO.	Tres años concejalías propietarias y suplencias.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS.	En la Cabecera Municipal, el Consejo Municipal Electoral y la Autoridad municipal en funciones. En las Agencias Municipales y de Policía, las Autoridades Auxiliares en funciones y la Mesa de los Debates.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.	La Cabecera Municipal elige en Asamblea General Comunitaria. Las candidaturas surgen a propuesta de la Asamblea el día de la elección. Las personas que propongan candidaturas, así como las personas candidatas, deben cumplir con los lineamientos y requisitos definidos en Asamblea previa y el día de la elección la Asamblea aprueba si los cumplen o no.



SAN PABLO ETLA	
	<p>Una vez que se cuenta con la lista de quince candidaturas que aprobaron los requisitos se someten a un sorteo para integrar cinco ternas, que luego son sometidas votación a través de boletas depositadas en urnas. Los cargos se asignan en función del número de votos, quien obtenga mayor número ocupa el cargo de presidente, el segundo sindico el tercero regidor de hacienda el cuarto ecología, cultura y deporte, el quinto regiduría de seguridad pública, y de la misma forma los suplentes.</p> <p>Las Agencias Municipales y de Policía eligen a las concejalías propietarias y suplentes, de sus respectivas regidurías, mediante Asamblea comunitaria conforme a sus sistemas normativos. El día de la elección se nombra una Mesa de Debates y definen la forma de proponer y votar a las personas que ocuparán los cargos.</p>
MÉTODO DE ELECCIÓN	
A) ACTOS PREVIOS. <p>Previo a la elección, se llevan a cabo los siguientes actos en la Cabecera Municipal:</p> <p>I. Se realizan dos Asambleas previas. La primera Asamblea</p>	



SAN PABLO ETLA

General es convocada por la Autoridad Municipal en funciones, a la que acuden las personas originarias y avecindadas de la Cabecera Municipal inscritas en el Padrón Electoral Municipal y tiene como finalidad nombrar al Consejo Municipal Electoral.

- II.** El Consejo Municipal Electoral tiene la responsabilidad de preparar y organizar la elección de la Cabecera Municipal, el cual estará integrado por una Presidencia, una Secretaría y Consejerías o Escrutadores; el número de personas que conformarán las consejerías es propuesto y sometido a votación de las personas asambleístas.
- III.** La segunda Asamblea General es convocada por la Autoridad Municipal en funciones y el Consejo Municipal Electoral y tiene como finalidad la aprobación del Padrón Electoral Municipal, establecer las bases y lineamientos para la elección de concejalías (revisión del sistema de cargos que compone la comunidad, forma de proponer candidaturas, requisitos para quienes propongan candidaturas, así como requisitos de elegibilidad de las personas candidatas).

De las Asambleas Generales previas realizadas en la Cabecera Municipal, se levanta acta en el que constan los acuerdos alcanzados, firmada por el Consejo Municipal Electoral y la autoridad municipal en funciones. Se anexa la lista de las personas asistentes.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

1. De la elección en la Cabecera Municipal.

- I.** El Consejo Municipal Electoral y la Autoridad Municipal en funciones emiten la convocatoria respectiva para la elección de las concejalías que les corresponden.
- II.** La convocatoria se elabora de manera escrita, la cual es publicada en los lugares más concurridos y visibles de la Cabecera Municipal, se da a conocer por perifoneo y se elaboran citatorios personalizados que son entregados por los topiles, quienes recorren la cabecera municipal casa por casa.
- III.** Se convoca a todas las personas originarias mayores de 18 años que habitan en la Cabecera Municipal inscritas en el Padrón Electoral Municipal.



SAN PABLO ETLA

- IV.** En la Asamblea General de elección, participan todas las personas originarias que habiten en la cabecera municipal con derecho a votar y ser votadas, siempre que cumplan con los lineamientos de la convocatoria y que fueron aprobados por la asamblea general previa.
- V.** La Asamblea de elección se lleva a cabo en la explanada de la Cabecera Municipal y tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento.
- VI.** La Autoridad Municipal en funciones es quien instala legalmente la Asamblea, posteriormente el Consejo Municipal Electoral se encargará de conducir la Asamblea.
- VII.** Las personas asambleístas deben reunir una serie de requisitos aprobados en Asamblea previa, y el día de la elección antes de que emitan sus propuestas se verificará que cumplan con los requisitos.
- VIII.** Se propondrán 15 candidaturas que, a su vez, deberán cumplir los requisitos de elegibilidad y cumplimiento de cargos y servicios públicos (5 como mínimo), aprobados previamente por la Asamblea.
- IX.** Luego, cada una de las candidaturas propuestas se presentan ante la Asamblea y exponen cuáles han sido los últimos 5 cargos y servicios (como mínimo) que han desempeñado y cumplido satisfactoriamente en años anteriores, para que la Asamblea apruebe el cumplimiento de los mismos por cualquier medio de prueba permitido. Quienes no cumplan con los requisitos, no podrán participar.
- X.** En caso de que alguna posición haya quedado vacía al momento de contender, en Consejo Municipal Electoral solicitará nuevamente a la Asamblea, presentar sus propuestas para completar el espacio o espacios, según, los que se hayan depurado por no cumplir los requisitos.
- XI.** Posteriormente, las candidaturas que cumplieron con los requisitos se someten a un sorteo para conformar cinco ternas.
- XII.** Una vez conformadas las cinco ternas, se procede a realizar el llamado a las personas asambleístas, de acuerdo con el orden del Padrón Electoral para que pasen a emitir su voto secreto mediante boletas foliadas que les son entregadas al comienzo de la votación, una por cada terna en la que deberán plasmar el nombre completo del candidato o candidata de su preferencia la cual será depositada en urnas.



SAN PABLO ETLA

- XIII.** Emitido el último voto, el Consejo Municipal Electoral procede a realizar la apertura de las urnas y el conteo de los votos a la vista de la ciudadanía asistente y de las candidaturas contendientes.
- XIV.** Los cargos son asignados de acuerdo a los votos obtenidos de mayor a menor jerarquía, es decir el que obtuvo mayor número de votos ocupará la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal, Regiduría de Hacienda, Regiduría de Ecología, Cultura y Deportes, Regiduría de Seguridad Pública, suplente de la Presidencia, suplente de la Sindicatura, suplente de la Regiduría de Hacienda, suplente de la Regiduría de Ecología, Cultura y Deportes, suplente de la Regiduría de Seguridad Pública.
- XV.** Concluido el procedimiento, se expone a la vista de las personas asambleístas el nombre de las candidaturas, el número de votos correspondiente de mayor a menor y el cargo que ocuparán para el próximo periodo.
- XVI.** Se levanta el acta de Asamblea, en la que consta el desarrollo de la elección, la integración y la duración en el cargo del Ayuntamiento electo. Firmando y sellando el Consejo Municipal Electoral, la Autoridad Municipal en funciones y las concejalías electas, así también firman las concejalías electas de las Agencias Municipales y de Policía. Se anexa la lista de las personas asistentes.

2. De la elección en las Agencias Municipales y de Policía.

- I.** La Presidencia Municipal en funciones emite citatorios girados a las Agencias Municipales de San Sebastián y Santa Cruz, así como a las Agencias de Policía de Hacienda Blanca y Poblado Morelos, con el fin de que inicien el proceso de elección de la ciudadana o ciudadano que ocupará la regiduría correspondiente, así como para que remitan las documentales correspondientes en un plazo de 45 a partir de su notificación.
- II.** La Presidencia Municipal en funciones convoca a una reunión a las representaciones de las Agencias con el fin de tratar asuntos relacionados a la rotación de la Regiduría de Agencias, Colonias y Fraccionamientos, Regiduría de Obras Públicas, Regiduría de Educación y la Regiduría de Higiene y Salud. Las cuales se sortean en papelitos. En el supuesto de que a alguna Agencia le



SAN PABLO ETLA

- toque una regiduría que ya ocupó se vuelve a sacar otro papel.
- III.** Las Agencias, celebran Asambleas Comunitarias con la finalidad de elegir a las personas que ocuparán el cargo propietario y suplente de la regiduría que les fue asignada previamente por rotación.
- IV.** Las Autoridades en funciones de las Agencias Municipales y de Policía, convocan a la ciudadanía de sus comunidades para la elección de las concejalías que los representarán en el Ayuntamiento municipal.
- V.** En las Agencias de San Sebastián y Poblado de Morelos se convoca a la ciudadanía mediante citatorios. En la Agencia de Hacienda Blanca se convoca mediante citatorio y por perifoneo. En la Agencia de Santa Cruz se convoca mediante citatorio y convocatoria escrita que se pega en la comunidad.
- VI.** Las Autoridades en funciones de las Agencias Municipales y de Policía en funciones, instalan legalmente la Asamblea, posteriormente se nombra una Mesa de los Debates, la cual se encargará de desahogar los puntos del orden del día.
- VII.** El día de la elección la Mesa de Debates somete a decisión de la Asamblea la forma de proponer a las personas que ocuparán los cargos, identificándose como opciones la designación directa, ternas y opción múltiple. En la última elección en todas las agencias se optó por la modalidad de ternas.
- VIII.** La Asamblea comunitaria determina los requisitos de elegibilidad de las personas que serán propuestas para ocupar los cargos.
- IX.** Respecto a la forma de emitir el voto, de la información disponible no se identifica la modalidad en todas las agencias. No obstante, en San Sebastián votaron mediante micrófono en 2022; en Santa Cruz votaron en pizarrón en 2016 y en Hacienda Blanca votaron a mano alzada en 2019.
- X.** Se levanta un acta en la que consta el desarrollo de la elección. Se anexa la lista de las personas asistentes. Firmando y sellando la Mesa de los Debates y las Autoridades de las Agencias Municipales y de Policía en funciones.
- XI.** La documentación de elección de todas las Asambleas celebradas por la Cabecera Municipal, Agencias Municipales y Agencias de Policía se remiten en conjunto, por el Consejo Municipal Electoral, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



SAN PABLO ETLA

C) CONTROVERSIAS

En el año 2013 el municipio atravesó una serie de controversias electorales derivado de la solicitud de las Agencias en participar en la elección de sus Autoridades. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), instauró un proceso de mediación. Por decisión de la Asamblea General Comunitaria de la Cabecera Municipal, celeradas el 04 y 08 de diciembre de ese mismo año, acordaron la integración de las Agencias al Cabildo, asignando dos Regidurías ya existentes y acordando la creación de otras dos dando total de cuatro Regidurías, las cuales son designadas una para cada Agencia: la Regiduría de Agencias, Colonias y Fraccionamientos, Regiduría de Obras Públicas, Regiduría de Educación y la Regiduría de Higiene y Salud.

En el 2019, el presidente municipal de San Pablo, Ebla, informó al presidente del Consejo Municipal Electoral que había recibido solicitudes de los Agentes Municipales de Santa Cruz y Hacienda Blanca para realizar una rotación de las regidurías que han venido ocupando durante los dos trienios anteriores y mediante el Acta de reunión de fecha 09 de octubre de 2019 acordaron la rotación de regidurías; asimismo, mediante la minuta MSPE/ 2022/007 de fecha 14 de octubre de 2022, las autoridades y representaciones de las agencias realizaron un sorteo para rotar las regidurías.

En el año 2022, mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SIN-394/2022 de fecha 27 de diciembre del mismo año, se declaró como jurídicamente no válida la elección llevada a cabo el día 20 de noviembre, por incumplir con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales en materia de paridad de género del ordenamiento jurídico mexicano. Posteriormente, el 28 de diciembre, se celebró la Asamblea General Comunitaria de elección extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Pablo Ebla, la cual fue declarada juridicalmente válida mediante acuerdo IEEPCO-CG-SIN-478/2022, de fecha 31 de diciembre del 2022, al cumplir con los parámetros antes descritos en materia de paridad de género.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.	Para la elección en la cabecera municipal se identifican los
---	--



SAN PABLO ETLA	
	<p>siguientes requisitos que las personas deben reunir:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ser persona originaria y vecina de la cabecera municipal.2. Haber cumplido y desempeñado al menos 5 cargos y servicios con responsabilidad y honradez, sin remuneración de sueldo.3. No haber rechazado ningún cargo o servicio a la comunidad.4. Estar al corriente con sus derechos y obligaciones (cooperaciones comunitarias y tequios).5. Haber asistido a las últimas 5 asambleas y aparecer en las listas de asistencia asambleas.6. Tener un modo honesto de vivir.7. No tener antecedentes penales o en un proceso judicial.8. No podrá participar toda persona que haya ocupado un cargo dentro del Cabildo Municipal en tres administraciones anteriores, o tener un cargo en funciones.9. No haber hecho proselitismo político de forma directa a su favor o a través de terceras personas.



SAN PABLO ETLA	
	10. Estar inscrita(o) en el padrón Electoral Municipal. Cabe resaltar que, en una Asamblea previa a la elección se aprueban los requisitos de elegibilidad. Las Agencias municipales y de policía, definen los requisitos de elegibilidad conforme a su sistema normativo, no obstante, hasta el momento no se identifican a detalle para cada una, excepto lo siguiente: Agencia Municipal de San Sebastián: 1. Ser persona originaria y vecina. 2. No tener averiguaciones previas. 3. Estar al corriente con los servicios y obligaciones comunitarias. Agencia Municipal de Santa Cruz: 1. Estar al corriente con los servicios y haberlos cumplido con honorabilidad, responsabilidad y respeto acorde a la vida comunitaria. Agencia Municipal de Hacienda Blanca:



SAN PABLO ETLA	
	<ol style="list-style-type: none">1. Ser persona originaria y vecina de la comunidad.2. Haber desempeñado con responsabilidad los cargos y obligaciones comunitarias.
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.	En la Asamblea General comunitaria de la elección extraordinaria de 2022, en la cabecera municipal participaron un total de 356 asambleístas, de las cuales 213 corresponde a mujeres y 143 a hombres.
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.	En la elección extraordinaria del 2022, resultaron electas ocho mujeres: 4 propietarias Regiduría de Seguridad Pública, Regiduría de Higiene y Salud, Regiduría de Educación Regiduría de Obras; 4 suplentes Presidencia Municipal Regiduría de Hacienda, Regiduría de Ecología, Cultura y Deportes Regiduría de Seguridad Pública.
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.	No se han establecido reglas expresas, no obstante, las mujeres acuden a las asambleas como ciudadanas activas y han ocupado los cargos mencionados.



SAN PABLO ETLA			
XI.	ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN.	No se ha considerado la figura de reelección o elección continua.	
XII.	TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM).	No se ha adoptado en Asamblea la terminación anticipada de mandato, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto, pero abre la posibilidad por incumplimiento de funciones y mal uso de los recursos.	
XIII.	ESTATUTO ELECTORAL.	No cuenta con Estatuto Electoral.	
XIV.	SISTEMA DE CARGOS.	A continuación, el sistema de cargos se compone de: Cívicos Religiosos Es escalonado, comenzando con cargos menores hasta llegar a los de mayor jerarquía. a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS.	18 años.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS.		Hombres y Mujeres.	
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS.		En la cabecera municipal: 1.Ser persona originaria y vecina de la comunidad con una residencia mayor a 5 años. 2.Haber cumplido con el sistema de cargos y servicios sin pago. 3.Estar al corriente con sus derechos y obligaciones.	



SAN PABLO ETLA	
	<p>4. No haber rechazado un cargo o servicio.</p> <p>5. Tener un modo honesto de vivir.</p>
d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS.	<p>A continuación, se describe el orden de los cargos de la cabecera municipal:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Presidencia Municipal.2. Sindicatura Municipal.3. Regiduría Hacienda.4. Regiduría de Ecología, Cultura y Deporte.5. Regiduría de Seguridad Pública.6. Regiduría de Agencias, Colonias y Fraccionamientos.7. Regiduría de Obras Públicas.8. Regiduría de Educación.9. Regiduría de Higiene y Salud.10. Suplentes. <p>Cargos Cívicos y religiosos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Alcaldías.2. Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia.3. Comité de obras.4. Comité de agua potable.5. Comité de padres de familia.6. Comité de fiestas patronales.7. Comité de la Iglesia.8. Jefe de policía de tequio.9. Primer policía de tequio.10. Policía de tequio-



SAN PABLO ETLA			
		Topiles.	
e) CRITERIOS PARA PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS.		De la información disponible se desprende que no existen criterios.	
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.		No se registran.	

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Valles Centrales	Población de 18 años y más hombres	5499
Distrito Electoral	9	Población de 18 años y más mujeres	6594
Agencias Municipales	2	Porcentaje de población en situación de Pobreza	37.1 ¹⁵
Agencias de Policía	2	Índice de Desarrollo Humano	0.804 Alto ¹⁶
Núcleos Rurales	1 ¹⁷	Lengua indígena predominante	Zapoteco de Valles, Noroeste ¹⁸
Población Total	17,116	Población Hablante de Lengua indígena	755
Población Total de Hombres	8,033	Población hablante de Lengua indígena y español	751
Población Total de Mujeres	9,083	Población que no habla español	3 ¹⁹
Población de 18 años y más	12,093		

¹⁵ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

¹⁶ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

¹⁷ LXV Legislatura del Estado.

¹⁸ Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, 2013. Disponible en: https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf

¹⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.



CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan las personas que viven en las Agencias Municipales de San Sebastián de las Flores, Santa Cruz y las Agencias de Policía Hacienda Blanca y Poblado Morelos, y con ello, garantizan el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

18. El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”

“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”

19. Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, “*poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.*”
20. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
21. Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral de San Pablo Etla, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en el año 2022 en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, logrando incluir a ocho mujeres como propietarias en los cargos de la Regiduría de Seguridad Pública, Regiduría de Higiene y Salud, Regiduría de Educación y Regiduría de Obras; y como suplentes en la Presidencia Municipal, Regiduría de Hacienda, Regiduría de Ecología, Cultura y Deportes y Regiduría de Seguridad Pública.

SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.

22. En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020²⁰, el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020²¹, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.
23. Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los

²⁰ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

²¹ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>



municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.

24. Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Pablo Etla, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación, la autoridad municipal informó que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determinen

SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM) como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

25. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018²² y SX-JDC-579/2024,²³ ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.
26. Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo **no tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto; por lo que es importante precisar, que al ser la TAM un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, es necesario hacer del conocimiento a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades de San Pablo Etla, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que llegara a presentarse, consideren las causas y el procedimiento.

²² Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>

²³ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>



27. El hecho que actualmente su sistema normativo aun no prevé la TAM no constituye una imposibilidad material para hacerlo, más bien, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en SUP-REC-530/2024²⁴ y SX-JDC-579/2024²⁵ respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

OCTAVA. Precisión y adición.

28. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

DÉCIMA. Conclusión.

29. El presente dictamen, contiene la información proporcionada por la autoridad municipal, no obstante, en términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

²⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

²⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>



- 30.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) estima procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento de San Pablo Etla, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de San Pablo Etla, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ.